



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial  

---

Tolima

## COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 19 de junio de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**  
Disciplinable: **JAIRO MARINO ARBOLEDA ORTIZ**  
Cargo: **FISCAL 24 LOCAL DE CHAPARRAL**  
Quejosa: **KATERINE RONCANCIO GUTIÉRREZ**  
Radicación No. **73001-25-02-0001-2024-00071**

Aprobado mediante SALA ORDINARIA No. 019-24

### I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de Jairo Marino Arboleda Ortiz – Fiscal 24 Local de Chaparral-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

### II. HECHOS

Katerine Roncancio Gutiérrez, informó que, a la Fiscalía 24 Local de Chaparral, le fue asignada la investigación de inasistencia alimentaria en contra del padre de su menor hijo -José Alejandro Jiménez Martínez-, la cual presentó a mediados del año 2023, sin que tal despacho haya activado tal investigación; destaca que, en las ocasiones que, se

Radicación 2024-00071  
Disciplinable: Jairo Merino Arboleda Ortiz  
Cargo: Fiscal 24 Local de Chaparral  
Decisión: Terminación

presenta a tal despacho le dicen que próximamente citaran al denunciado, lo cual, no se ha cumplido.

### III. ACTUACIÓN PROCESAL

**1. Investigación disciplinaria:** Se ordenó en auto de dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); se ordenaron pruebas (005).

Se recaudaron las siguientes:

#### **Documentales:**

1. El certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, carece de anotaciones en contra del señor Fiscal Arboleda Ortiz (007).
2. El certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no registra anotaciones en contra del señor Fiscal, Jairo Marino Arboleda Ortiz (015).
3. La Unidad de Talento Humano de la Dirección Seccional de Fiscalía del Tolima, acreditó la calidad de Fiscal 24 Local de Chaparral (009).
3. Actuación cumplida en la carpeta radicada bajo el No. 731686099192202310349 Inasistencia Alimentaria, adelantada en la Unidad de Fiscalía 24 Local de Chaparral en contra de José Alejandro Jiménez Martínez (A.D. No. 013).

#### **Testimonial.**

**Jairo Marino Arboleda Ortiz.** En versión libre, informó que, desde el 20 de julio de 2023, se desempeña como Fiscal 24 Local de Chaparral; destacó la onerosa carga laboral que soporta esa Unidad Judicial y la escasez de personal para

Radicación 2024-00071  
Disciplinable: Jairo Merino Arboleda Ortiz  
Cargo: Fiscal 24 Local de Chaparral  
Decisión: Terminación

atender las tareas asignadas por la Constitución y la Ley; en cuanto a las diligencias cuestionadas por la quejosa, señaló que, contrario a lo señalado por la señor Katerine, la unidad judicial que dirige ha estado presta a adelantar la investigación correspondiente, para lo cual, pide verificar en la copia digital de la actuación allegada de la Fiscalía 24 Local de Chaparral al investigativo disciplinario. Informa que finalmente, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, quedando satisfecha la quejosa y el denunciado con el mismo. Pidió a la Sala, disponer el archivo de las diligencias.

### **III. CONSIDERACIONES DE LA SALA**

#### **Competencia**

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Jairo Marino Arboleda Ortiz – Fiscal 24 Local de Chaparral-.

#### **Marco Jurídico de la Decisión:**

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

Radicación 2024-00071  
Disciplinable: Jairo Merino Arboleda Ortiz  
Cargo: Fiscal 24 Local de Chaparral  
Decisión: Terminación

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

### **Caso Concreto:**

Katerine Roncancio Gutiérrez, informó que, a la Fiscalía 24 Local de Chaparral, le fue asignada la investigación de inasistencia alimentaria en contra del padre de su menor hijo -José Alejandro Jiménez Martínez-, la cual presentó a mediados del año 2023, sin que tal despacho haya activado tal investigación; destaca que, en las ocasiones que, se presenta a tal despacho le dicen que próximamente citaran al denunciado, lo cual, no se ha cumplido.

### **Problema Jurídico**

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Jairo Marino Arboleda Ortiz – Fiscal 24 Local de Chaparral-.

### **Valoración Probatoria**

La prueba documental vertida al expediente disciplinario, informa que, el 17 de mayo de 2023, la señora Katerine Roncancio Gutiérrez, instauró la denuncia penal por *inasistencia alimentaria* en contra de José Alejandro Jiménez Martínez, aportando ara tal fin la documentación exigida por la Ley; se desprende del expediente penal que,

Radicación 2024-00071  
Disciplinable: Jairo Merino Arboleda Ortiz  
Cargo: Fiscal 24 Local de Chaparral  
Decisión: Terminación

el 20 de junio de 2023, el despacho convocó al señor Jiménez Martínez, para el día 28 de junio del mismo año a la hora de las 10 de mañana con el fin de llevar a cabo audiencia de conciliación, tal citación se efectuó a la carrea 11 A No. 15-36 barrio Sana Fernando de Chaparral Tolima; llegado el día señalado por la Unidad Local de Fiscalía 24 de Chaparral, el denunciando "...no se hizo presente a pesar de habersele citado con anterioridad por intermedio de la denunciante y esperado por más de media hora, sin justificación alguna...". Tal acto procesal, lo dirigió María Leonor Villa Parra, en su condición de titular de esa Unidad Judicial.

En la misma fecha en que se frustró la celebración del primer acto conciliatorio, el despacho convocó nuevamente a los intervinientes para el día 26 de julio de 2023, librándose para tal fin la citación No. 189 tanto al señor Jiménez Martínez como a la señora Roncancio Gutiérrez, a quien le correspondió el consecutivo 190. A tal acto procesal, solo compareció la denunciante en representación de su menor hijo.

Acto seguido, la Fiscalía dispuso órdenes de policía judicial, librándose, para el cumplimiento de las mismas, los instructivos necesarios por parte del despacho Fiscal. El 20 de diciembre de 2023, se cumplió por parte de los miembros del CTI, entrevista personal con la señora Katerine Roncancio Gutiérrez, quien informó detalladamente las sumas de dinero adeudadas por el indiciado por concepto de mesadas alimenticias.

Luego de lo anterior, se dispuso por parte del director de la investigación, nuevos ordenamientos encaminados a determinar la responsabilidad de orden penal del indiciado; no obstante lo anterior, como lo señalara el disciplinable en la versión libre, siguiendo los lineamientos y directrices de la Dirección Seccional de la Fiscalía, se llevó a cabo una jornada de descongestión, convocándose de manera masiva a los intervinientes en cada uno de esos asuntos, entre los cuales se encontraba el expediente penal de interés de la quejosa, en el cual, como se desprende de la prueba allegada por el señor Arboleda Ortiz, se llegó a un acuerdo conciliatorio en favor del menor Ángel Matías Jiménez Roncancio, quedando de esta manera finiquitada la actuación penal –audiencia de 29 de mayo de 2024-.

Radicación 2024-00071  
Disciplinable: Jairo Merino Arboleda Ortiz  
Cargo: Fiscal 24 Local de Chaparral  
Decisión: Terminación

En este acto procesal la quejosa señaló: “...*Que protegiendo lo intereses de su menor hijo quien manifiesta que su denunciado está adeudando un monto de tres millones por concepto de cuota atrasadas de alimentos a la fecha.*”

*Luego de una conservación logran llegar al siguiente acuerdo: El señor José Alejandro Jiménez Martínez se compromete a pagar la suma de un millón quinientos mil pesos en el transcurso de cinco meses contados a partir del mes de junio de 2024. La señora Katherine Roncancio condona el incremento anual del 2024, por consiguiente el denunciado pagara la suma de \$200.000.00 fijos hasta el mes de diciembre de 2024...*

*Como quiera que las partes han llegado a u acuerdo en forma libre y voluntaria y observando que se ajusta a las normas legales, procede la Fiscalía a ordenar el archivo de las presentes diligencias penales por conciliación de conformidad con el artículo 522 o 37 de la Ley 906 de 2004...*”.

Así las cosas, estima la Sala que ninguna posibilidad hay de cuestionar por vía disciplinaria la conducta del señor Fiscal, al establecer el despacho que, su actuación, no quebrantó ninguna disposición de orden legal que, condujera a la Sala a continuar con el adelanto de esta acción disciplinaria.

En consecuencia, considera la Sala que, no se configura falta disciplinaria por parte del servidor judicial denunciado, con relación a los hechos que dieran origen a la acción disciplinaria, encontrándose reunidos los requisitos para ordenar la terminación del procedimiento disciplinario y disponer el archivo de las diligencias a favor de Jairo Marino Arboleda Ortiz – Fiscal 24 Local de Chaparral-, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

**“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que*

Radicación 2024-00071  
Disciplinable: Jairo Merino Arboleda Ortiz  
Cargo: Fiscal 24 Local de Chaparral  
Decisión: Terminación

*la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.*

**“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo.** *El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

#### IV. RESUELVE:

**PRIMERO:** Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de **JAIRO MARINO ARBOLEDA ORTIZ** – Fiscal 24 Local de Chaparral-, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

**TERCERO. EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALBERTO VERGARA MOLANO**

Magistrado

Radicación 2024-00071  
Disciplinable: Jairo Merino Arboleda Ortiz  
Cargo: Fiscal 24 Local de Chaparral  
Decisión: Terminación

**DAVID DALBERTO DAZA DAZA**

Magistrado

**JAIME SOTO OLIVERA**

Secretario

Firmado Por:

**Alberto Vergara Molano**

**Magistrado**

**Consejo Seccional De La Judicatura**

**Sala Jurisdiccional Disciplinaria**

**Ibague - Tolima**

**David Dalberto Daza Daza**

**Magistrado**

**Comisión Seccional**

**De 003 Disciplina Judicial**

**Ibague - Tolima**

**Jaime Soto Olivera**

**Secretaria Judicial**

**Comisión Seccional**

**De Disciplina Judicial**

**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **113005690d1e363bd22f416f7992cefa69f6128ad6b2d97f025be26e79d41d33**

Documento generado en 19/06/2024 03:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>